



## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS Y AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (ALUMNI-UNIVERSIDAD DE SALAMANCA)**

### **CAPÍTULO I Naturaleza y fines**

**Artículo 1.º**— *Naturaleza, régimen jurídico, duración, domicilio y ámbito.*

1. La Asociación de Antiguos Alumnos y Amigos de la Universidad de Salamanca, abreviadamente Alumni-Universidad de Salamanca (en adelante, en estos Estatutos, la “Asociación”), es una asociación de carácter privado, sin ánimo de lucro, que tiene, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

2. El régimen jurídico de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por los órganos directivos, dentro de sus competencias.

En todo cuanto no esté previsto en estos Estatutos, se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias.

3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

4. La Asociación tiene su domicilio social en Salamanca, Patio de Escuelas, n.º 1.

5. El ámbito de actuación de la Asociación comprende todo el territorio nacional e internacional.

**Artículo 2.º**— *Fines.*

Son fines de la Asociación:

- a) Fomentar entre sus socios las relaciones que nacieron durante sus años de estudio en la *alma mater* salmanticense.

- b) Estrechar los vínculos de la Universidad de Salamanca con sus antiguos alumnos y amigos.
- c) Promover y desarrollar actividades de actualización profesional dirigidas a la mejora de la formación integral de sus socios.
- d) Promover y desarrollar programas formativos y de reciclaje profesional que faciliten a los alumnos y egresados de la Universidad de Salamanca el acceso al mundo laboral.
- e) Apoyar la carrera y el prestigio profesional de sus socios.
- f) Prestar ayuda material y moral a la Universidad de Salamanca y defender su dignidad y prestigio.
- g) Promocionar en todo el mundo la Universidad de Salamanca y sus actividades académicas.
- h) Promover con instituciones, empresas y personas, públicas o privadas, acuerdos de patrocinio, mecenazgo, investigación y ayuda profesional y económica que faciliten el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Contribuir al cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad de Salamanca, así como a su proyección cultural y social.
- j) Procurar la vinculación de las sociedades de Ávila, Béjar, Salamanca y Zamora a la Universidad de Salamanca.
- k) Implicar a los antiguos alumnos y amigos de la Universidad de Salamanca en sus programas de investigación y enseñanza.
- l) Prestar a sus socios y a la Universidad de Salamanca todo tipo de servicios, con o sin contraprestación económica.

### **Artículo 3.º— Principios.**

1. La organización interna y el funcionamiento de la Asociación serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo.
2. La Asociación no tiene carácter político, partidista o religioso ni estará vinculada a ninguna asociación con estas connotaciones.
3. La Asociación no servirá de plataforma personalista o corporativa de sus socios ni de los miembros de la Junta Directiva o del Consejo Asesor.

### **Artículo 4.º— Actividades.**

Para alcanzar sus fines, la Asociación podrá:

- a) Organizar actos de confraternidad de sus socios y antiguos alumnos de la Universidad de Salamanca, especialmente en las fechas conmemorativas de las distintas promociones.
- b) Desarrollar una política de amplia comunicación entre sus socios, la comunidad universitaria y la sociedad en general de sus actividades y programas y de las noticias más relevantes de la vida universitaria.
- c) Promover campañas en pro de la Universidad de Salamanca para recabar ayudas y fondos de todo tipo por parte de instituciones, empresas y particulares.
- d) Estimular la creación o ampliación de becas y premios para alumnos y graduados de la Universidad de Salamanca.
- e) Proponer a la Universidad de Salamanca actividades para incrementar su proyección social y su servicio a la sociedad.
- f) Organizar actividades de perfeccionamiento profesional y científico para sus socios, graduados y posgraduados universitarios, de acuerdo siempre con la Universidad de Salamanca.

### **Artículo 5.º— Convenios.**

Para cumplir con sus fines, la Asociación podrá celebrar convenios con la Universidad de Salamanca, con Asociaciones de Antiguos Alumnos de universidades españolas o extranjeras y con instituciones provinciales, regionales, nacionales o internacionales, tanto de carácter público como privado.

## **CAPÍTULO II Socios**

### SECCIÓN 1ª - SOCIOS Y CLASES DE SOCIOS

#### **Artículo 6.º— Requisitos.**

1. Tienen derecho a ser socios de la Asociación:
  - a) Los titulados y posgraduados oficiales de la Universidad de Salamanca.
  - b) Los doctores *honoris causa* de la Universidad de Salamanca.
  - c) Los titulados oficiales de los Cursos Internacionales de la Universidad de Salamanca.
  - d) Los que sean o hayan sido profesores o investigadores no docentes de la Universidad de Salamanca, con un mínimo de un año de prestación de servicios.
  - e) Los que sean o hayan sido integrantes del PAS de la Universidad de Salamanca, con un mínimo de un año de prestación de servicios.
2. La solicitud para ser socio de las personas que acrediten documentalmente los anteriores requisitos se dirigirá a la Junta Directiva de la Asociación, quien, una vez comprobados, les dará de alta como socios con la fecha de la solicitud.

#### **Artículo 7.º— Clases de socios.**

1. Los socios a los que se refiere el artículo 6 se considerarán socios ordinarios, de mérito o de excelencia según estén al corriente de pago de la totalidad de la cuota ordinaria, de mérito o de excelencia (o conforme a la denominación o estructura de cuotas que se establezca en cada momento). Los socios a los que se refiere el artículo 6 no podrán beneficiarse de ninguna bonificación total o parcial en el pago de cuota.
2. Además de las anteriores, pueden existir las siguientes clases de socios, aunque no cumplan los requisitos del artículo 6:
  - a) Socios de honor, que son aquellas personas o instituciones que se hayan distinguido por sus servicios a la Universidad de Salamanca o a la Asociación y sean reconocidas como tales por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Será socio y Presidente de Honor de la Asociación, con carácter nato, el Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca.

- b) Socios amigos, que son aquellas personas físicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y contribuyan con la cuota correspondiente.
- c) Socios protectores, que son aquellas empresas o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que deseen ayudar al cumplimiento de los fines de la Asociación y contribuyan con la cuota correspondiente.
- d) Socios bonificados, que son aquellos socios que se beneficien de una bonificación total o parcial en el pago de cuota conforme pueda determinar en cada momento la Junta Directiva.

La condición de socio amigo o protector será concedida, previa solicitud dirigida a la Junta Directiva, por acuerdo expreso de la Junta Directiva.

#### SECCIÓN 2ª - DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

##### **Artículo 8.º—** *Derechos.*

1. Los socios a los que se refiere el artículo 6 tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir a la Junta Directiva.
- b) Ser elegibles como miembros de la Junta Directiva.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Plantear a la Junta Directiva cualquier asunto de interés para los fines de la Asociación, así como formular las consultas o ruegos que creyeran convenientes.
- f) Participar en cuantas actividades sean organizadas por la Asociación, con arreglo a los criterios que se establezcan en cada caso.

El ejercicio de los derechos señalados en los apartados a), b) y c) anteriores requerirá estar al corriente del pago de la correspondiente cuota de socio.

2. Los socios de honor, amigos y protectores tienen todos los derechos anteriores, salvo el de ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.

3. Los socios bonificados tienen todos los derechos anteriores, salvo los de participar en las

Asambleas Generales con voz y voto, elegir a la Junta Directiva y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.

##### **Artículo 9.º—** *Deberes.*

Serán deberes de todos los socios:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General.
- b) Secundar con el mayor interés las iniciativas en beneficio de la Asociación.
- c) Observar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- d) Pagar en tiempo y forma la cuota que les corresponda.
- e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

#### SECCIÓN 3ª - BAJA DE LOS SOCIOS

##### **Artículo 10.º—** *Causas de baja.*

1. Los socios causarán baja en la Asociación por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por fallecimiento, en el caso de personas físicas, y por extinción, en el caso de personas jurídicas.
- b) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por impago de la cuota en el plazo establecido.
- d) Por falta muy grave.

2. Las causas de baja de las letras a), b) y c) operan de forma automática, una vez constatadas por la Junta Directiva.

La baja de un socio por falta muy grave exige el acuerdo expreso de la Junta Directiva, previa instrucción del expediente disciplinario, conforme a lo establecido en la sección 5ª de este Capítulo.

#### SECCIÓN 4ª - ORGANIZACIÓN DE LOS SOCIOS

##### **Artículo 11.º—** *Organización de los socios.*

1. Para el mejor desenvolvimiento de la vida social de la Asociación, los socios se pueden distribuir por los siguientes criterios: académicamente, por Promociones; sectorialmente, por Clubes; y, territorialmente, por Capítulos.

2. Todas las actividades que propongan las Promociones, los Clubes y los Capítulos deberán ser aprobadas por la Junta Directiva antes de su realización, y se desarrollarán conforme a los criterios de control fijados por estos.

#### **Artículo 12.º— Promociones.**

1. Forman parte de una Promoción los alumnos que coincidieron, al menos durante un curso académico, en el mismo plan o programa de estudios de cualquier centro de la Universidad de Salamanca.

Cada Promoción se designará por su titulación académica, Facultad o Centro y el año de terminación de los estudios.

2. El Delegado de la Promoción será el socio que, designado por la Junta Directiva, sirve de enlace y coordinador con la Asociación.

#### **Artículo 13.º— Clubes.**

1. La Junta Directiva podrá constituir Clubes para que los socios se agrupen en función de sus áreas de estudio, fines que persigan, actividades que desarrollen u otras afinidades.

2. Los Clubes llevarán las denominaciones que acuerde la Junta Directiva.

Asimismo, la Junta Directiva designará un Delegado, quien organizará y dirigirá su actividad y presentará anualmente a la Junta Directiva la memoria y cuentas de su gestión.

#### **Artículo 14.º—Capítulos.**

1. La Junta Directiva podrá constituir Capítulos para facilitar la agrupación de los socios en función de su lugar de residencia.

2. Podrá constituirse un Capítulo por una o varias provincias, comunidades autónomas o estados.

3. Cada uno de los Capítulos podrá agrupar socios de una o varias Promociones o Clubes.

4. Los Capítulos llevarán las denominaciones que acuerde la Junta Directiva.

Asimismo, la Junta Directiva designará un Delegado, quien organizará y dirigirá su actividad y presentará anualmente a la Junta Directiva la memoria y cuentas de su gestión.

### SECCIÓN 5ª - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### **Artículo 15.º— Faltas: clases y prescripción.**

1. Las faltas que puedan cometer los socios se calificarán como leves, graves o muy graves.

2. Las leves prescribirán al mes de su comisión; las graves, a los tres meses; y las muy graves, al año, interrumpiéndose el plazo de prescripción de las muy graves con la iniciación del expediente.

#### **Artículo 16.º— Faltas muy graves.**

Son faltas muy graves:

- a) La agresión física o verbal, los insultos, injurias o amenazas a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- b) La sustracción de cualquier bien propiedad de la Asociación.
- c) Causar daños, importantes e intencionados, a las propiedades de la Asociación.
- d) La segunda infracción grave cometida en el plazo de tres años.

#### **Artículo 17.º— Faltas graves.**

Son faltas graves:

- a) La agresión física o verbal, los insultos, injurias o amenazas a cualquier socio o persona.
- b) Los daños de menor importancia, intencionados, a las propiedades de la Asociación.
- c) La desobediencia o incumplimiento de las órdenes o acuerdos del Presidente de la Junta Directiva, de la Junta Directiva o de la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.
- d) Los actos o las conductas que dañen, perjudiquen o causen descrédito a la Asociación.
- e) La segunda infracción leve cometida en el plazo de un año o la tercera, en todo caso.

#### **Artículo 18.º— Faltas leves.**

1. Como faltas leves se considerarán todas las que constituyan incumplimiento de cualquiera de las obligaciones sociales no calificadas como graves o muy graves por la Junta Directiva.

2. Las faltas leves podrán calificarse como

mayores o menores, según entienda la Junta Directiva o el Presidente de la Junta Directiva.

#### **Artículo 19.º— Sanciones.**

1. Las faltas muy graves se sancionarán con la pérdida definitiva o suspensión, por tiempo de uno a tres años, de la condición de socio.
2. Las faltas graves se sancionarán con la suspensión temporal de la condición de socio por un mínimo de un mes y un máximo de un año, a contar desde la comunicación de la sanción al interesado.
3. Las faltas leves se sancionarán con una llamada de atención, que puede ser verbal (si es menor), o por escrito (si es mayor), siendo solo esta la que por repetición se puede convertir en infracción grave.
4. En todos los casos, el sancionado estará obligado a reparar, moral y económicamente, el daño causado.

#### **Artículo 20.º— Expediente.**

1. Las faltas muy graves siempre requerirán la instrucción de expediente, con audiencia del interesado, a quien se le comunicará, por escrito, el hecho que motiva la instrucción y la identidad del instructor.
2. La Junta Directiva será la competente para el nombramiento del instructor, que recaerá necesariamente en un socio.
3. Tanto la Junta Directiva, al hacer el nombramiento del instructor, como éste, una vez nombrado, podrán acordar cautelarmente, la suspensión de la condición del socio del expedientado, mientras se resuelva el expediente.
4. El instructor hará constar en el expediente todas las pruebas, tanto las que sean favorables como adversas al expedientado, que considere oportunas, bien de oficio o a petición de parte.
5. Terminada la instrucción, se oirá nuevamente al expedientado y el instructor concluirá, en el plazo máximo de dos meses desde su inicio, el expediente, que remitirá a la Junta Directiva con la propuesta que considere procedente.
6. La Junta Directiva, una vez recibido el expediente, dictará la resolución motivada que corresponda o podrá devolver el expediente al instructor para ampliación de pruebas, que deberán practicarse en el plazo máximo de 15 días.

#### **Artículo 21.º— Recursos.**

1. Las sanciones serán recurribles, en el plazo de diez días desde su notificación, ante el propio órgano que la acordó en vía de reforma, y, de no prosperar este recurso, cabrá el recurso de alzada dentro de los quince días siguientes ante la Asamblea General, si la resolución fue de la Junta Directiva, y ante ésta si la resolución fue del Presidente de la Junta Directiva.
2. Agotada esta vía, la jurisdicción ordinaria será la competente en la forma establecida en el artículo 40 de la Ley de Asociaciones.

### **CAPÍTULO III Órganos de gobierno, representación y administración**

#### **Artículo 22.º— Órganos de gobierno.**

La Asociación está regida por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Consejo Asesor.

#### **SECCIÓN 1ª - LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 23.º— La Asamblea General.**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación que decide los asuntos más importantes, entre otros:
  - a) Elegir, ratificar y renovar los miembros de la Junta Directiva.
  - b) Examinar y aprobar, si procediese, la Memoria anual, el Balance y las Cuentas Anuales.
  - c) Establecer y modificar las cuotas que han de pagar los socios, incluso cuotas extraordinarias si éstas fueran necesarias.
  - d) Aprobar y modificar los Estatutos.
  - e) Disolver y liquidar la Asociación.
2. Participarán en la Asamblea General, con voz y con voto, la totalidad de los socios a los que se refiere el artículo 6 y los socios de honor, amigos y protectores a los que se refiere el artículo 7, siempre que dicho socio esté al corriente del pago de la correspondiente cuota de socio.
3. Los acuerdos de la Asamblea General se

tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos, incluidos los votos emitidos por delegación o por correo, salvo en aquellos casos en los que estos Estatutos o la legislación aplicable exijan una mayoría cualificada.

El voto del Presidente de la Junta Directiva será dirimente en caso de empate.

4. Los acuerdos de modificación de los Estatutos, de disolución de la Asociación o de disposición o enajenación de bienes requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

5. Se admite la delegación del voto y el voto por correo en la adopción de todo tipo de acuerdos, incluido el procedimiento electoral.

La delegación del voto deberá formalizarse por escrito, antes del inicio de la sesión o durante su desarrollo, ante el Secretario de la Junta Directiva, indicando el nombre y apellidos del socio en quien se delega.

Cuando se delegue el voto por ausentarse el socio de la sesión una vez comenzada, será éste quien entregue personalmente al Secretario, previa identificación, el escrito de delegación.

Cuando se delegue el voto con anterioridad al inicio de la sesión, la delegación se hará llegar al Secretario a través de cualquier medio que acredite la personalidad de quien delega.

Ninguno de los socios asistentes a la Asamblea General podrá recibir más de dos delegaciones de voto.

#### **Artículo 24.º**— *Asamblea General Ordinaria.*

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, el día que la Junta Directiva convoque a tal efecto dentro de los seis primeros meses del ejercicio asociativo.

#### **Artículo 25.º**— *Asamblea General Extraordinaria.*

1. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o lo solicite, por escrito, un número de socios no inferior al diez por ciento.

2. Los asuntos competencia de la Asamblea General Extraordinaria serán aquellos incluidos en

el orden del día de la convocatoria.

#### **Artículo 26.º**— *Convocatoria y constitución de la Asamblea General.*

1. La convocatoria de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se realizará a través de la página web de la Asociación y se notificará individualmente a los socios por vía telemática, con una antelación mínima de quince días hábiles.

Con la convocatoria se adjuntará el Orden del Día, con los asuntos a tratar, y la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible.

2. Podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día cien socios, como mínimo, mediante un escrito, dirigido al Presidente de la Junta Directiva, que deberá registrarse en la Secretaría de la Junta Directiva con 48 horas, al menos, de antelación al comienzo de la sesión.

3. Para la constitución de la Asamblea General será precisa la asistencia, en primera convocatoria, de, al menos, un tercio de los socios. En caso de no concurrir dicho cuórum, la Asamblea General se constituirá válidamente media hora más tarde, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios asistentes.

### SECCIÓN 2ª - LA JUNTA DIRECTIVA

#### **Artículo 27.º**— *Composición.*

1. La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, representación y gestión de la Asociación. Estará formada por un máximo de quince miembros, quienes designarán de entre ellos a su presidente, al menos a un vicepresidente, su tesorero y su secretario.

2. Además de los anteriores, podrán formar parte de la Junta Directiva uno o dos vicerrectores designados por el Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca.

3. Todos los cargos de la Junta Directiva se desempeñan de forma altruista por lo que ni su Presidente ni ningún otro miembro percibirán retribución alguna, si bien tienen derecho al reembolso de los gastos originados por sus actuaciones como tales.

4. Los miembros de la Junta Directiva deben estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

5. Cuando un miembro de la Junta Directiva

resulte afectado por hechos o circunstancias por los que su permanencia en la Junta Directiva pueda perjudicar al crédito y reputación de la Asociación, dicho miembro deberá poner su cargo a disposición de la Junta Directiva. Cuando estos hechos o circunstancias sean conocidos o públicos, la propia Junta Directiva podrá revocar el nombramiento de dicho miembro por acuerdo adoptado por 2/3 de los presentes.

6. Ninguna persona podrá formar parte de la Junta Directiva durante más de ocho años consecutivos, salvo los vicerrectores que designase el Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca conforme al artículo 27.2 anterior.

7. Cuando un miembro no asista a cinco reuniones de la Junta Directiva sin causa justificada durante un ejercicio asociativo, esta podrá decidir, con mayoría de 2/3 de los presentes, el cese de dicho miembro.

#### **Artículo 28.º— Facultades.**

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General.

2. Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Representar de manera permanente a la Asociación.
- b) Crear Capítulos y Clubes y designar a sus Delegados.
- c) Redactar la Memoria anual de actuaciones de la Asociación para su valoración por el Consejo Asesor y, en su caso, aprobación por la Asamblea General.
- d) Confeccionar los Balances económicos para rendir cuentas a la Asamblea General, así como redactar y aprobar los Presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- e) Proponer a la Asamblea General los nombramientos de Socio de Honor.
- f) Nombrar, en su seno, Vocales Delegados para alguna área o actividad concreta de la Asociación.
- g) Dirigir las actividades sociales y la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- h) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- i) Valorar razonadamente las propuestas y

planes estratégicos planteados por el Consejo Asesor.

- j) Designar miembros del Consejo Asesor.
- k) Resolver las solicitudes sobre la admisión de socios amigos y protectores.
- l) Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en su seno.
- m) Sancionar las faltas graves y muy graves cometidas por los socios.
- n) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General o del Consejo Asesor.

3. Con las excepciones y límites previstos en la Ley, la Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en Comisiones Ejecutivas Delegadas y otorgar poderes concretos en favor de determinadas personas, incluyendo, pero no limitado, a los miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 29.º— Sesiones.**

1. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al trimestre, y con carácter extraordinario siempre que la convoque su Presidente, o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se realizará por el Secretario, de orden del Presidente de la Junta Directiva, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción.

3. La convocatoria también podrá ser realizada por el Secretario a solicitud de un tercio de los miembros de la Junta Directiva, indicando el orden del día, si, previa petición por escrito al Presidente de la Junta Directiva, este, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de 15 días.

4. La convocatoria se efectuará con la antelación necesaria y, en todo caso, no más tarde del tercer día hábil anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, e incluirá, en todo caso, el orden del día.

5. Las sesiones extraordinarias y urgentes de la Junta Directiva podrán convocarse por cualquier medio que permita su recepción, sin que sean de aplicación en este caso otros requisitos y formalidades de convocatoria, cuando las circunstancias así lo justifiquen.

6. Las sesiones extraordinarias y urgentes de la Junta Directiva se celebrarán en el lugar que se

señale en la convocatoria.

7. La Junta Directiva podrá celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los miembros de la Junta Directiva asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión de la Junta Directiva. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de miembros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente de la Junta Directiva o quien ejerza sus funciones.

8. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, todos los miembros de la Junta Directiva y así lo decidan por unanimidad, estos podrán constituirse válidamente como tal para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa.

9. Además de la adopción de acuerdos por la Junta Directiva por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún miembro de la Junta Directiva se oponga a este procedimiento, serán válidos los acuerdos de la Junta Directiva celebrados por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple u otras técnicas de comunicación a distancia, siempre que ninguno de los miembros de la Junta Directiva se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de la reunión y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión de la Junta Directiva se considerará única y celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de miembros y en caso de que todos los miembros estén en distintos lugares, la Junta Directiva se considerara celebrada donde se encuentre su Presidente o quien, en su ausencia, presida la reunión.

10. Los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos siempre que asista a la sesión más de la mitad de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

El voto del Presidente de la Junta Directiva será dirimente en caso de empate.

### **Artículo 30.º**— *Facultades del Presidente.*

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar con plenos poderes a la Asociación en todos sus actos.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Visar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva levantadas y firmadas por el Secretario.
- d) Cuidar del cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Firmar con el Tesorero los cheques, recibos u otros documentos análogos, así como autorizar los pagos.
- f) Sancionar las faltas leves cometidas por los socios.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje informando de ella inmediatamente a la Junta Directiva.

### **Artículo 31.º**— *Facultades del Vicepresidente.*

1. Corresponde al Vicepresidente de la Junta Directiva (o en su caso a los Vicepresidentes):

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.
- b) Desempeñar las funciones que delegue en él el Presidente expresamente y por escrito.

2. Si no hubiera Presidente ni Vicepresidente, ejercerá las funciones de Presidente de la Junta Directiva el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad como socio y edad, por este orden.

### **Artículo 32.º**— *Facultades del Secretario.*

Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y levantar las actas correspondientes.
- b) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente de la Junta Directiva, de las actas y demás documentos oficiales de la Asociación.
- c) Hacerse cargo de la correspondencia y firmar los escritos, circulares y otros documentos



oficiales junto con el Presidente de la Junta Directiva.

- d) Realizar todos los demás cometidos específicos e inherentes a su cargo.

**Artículo 33.º— Facultades del Tesorero.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Dirigir la contabilidad de la Asociación.
- c) Firmar los recibos, cheques o documentos análogos, junto con el Presidente de la Junta Directiva.
- d) Preparar el Balance y las Cuentas anuales que han de presentarse a la Asamblea General.

**Artículo 34.º— Facultades de los Vocales.**

Los Vocales cumplen las funciones y misiones que la Junta Directiva les señale.

SECCIÓN 3ª - EL CONSEJO ASESOR

**Artículo 35.º— El Consejo Asesor.**

1. El Consejo Asesor es el órgano consultivo que propone las líneas estratégicas de actuación de la Asociación.
2. El Consejo Asesor estará integrado por socios que sean profesionales de reconocido prestigio y se denominarán Consejeros.

**Artículo 36.º— Composición.**

1. El Consejo Asesor estará formado por:
  - a) El Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca.
  - b) Hasta un máximo de tres Consejeros designados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca.
  - c) Los Presidentes de honor de la Asociación.
  - d) El Presidente, el Vicepresidente o Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva.
  - e) Los Consejeros designados por la Junta Directiva.
2. Los Consejeros deben estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación

vigente.

3. Cuando un Consejero resulte afectado por hechos o circunstancias por las que su permanencia pueda perjudicar al crédito y reputación de la Asociación, aquel deberá poner su cargo a disposición del Consejo Asesor. Cuando estos hechos o circunstancias sean conocidos o públicos, el propio Consejo Asesor por acuerdo de 2/3 de los presentes podrá revocar el nombramiento de dicho Consejero.

4. El nombramiento de los Consejeros mencionados en la letra e) del apartado 1 de este artículo será por periodo indefinido.

**Artículo 37.º— Cargos.**

1. El Consejo Asesor designará entre sus consejeros a su Presidente, su(s) Vicepresidente(s) y a su Secretario.
2. El Presidente y los Vicepresidentes del Consejo Asesor serán el Presidente y los Vicepresidentes de la Asociación.

**Artículo 38.º— Funciones.**

Las funciones del Consejo Asesor son las siguientes:

- a) Representar institucionalmente a la Asociación en todos sus actos.
- b) Proponer y actualizar permanentemente las líneas estratégicas de actuación de la Asociación.
- c) Velar por el buen funcionamiento, el prestigio y la continuidad de la Asociación.
- d) Adoptar las decisiones relativas a la propia organización y funcionamiento del Consejo Asesor.
- e) Proponer a la Junta Directiva cualquier iniciativa que considere que pueda ser beneficiosas para la Asociación.
- f) Delegar todas o alguna de sus facultades en comisiones delegadas, aprobando el funcionamiento de las mismas.
- g) Coadyuvar a la gestión de la Junta Directiva.
- h) Informar y asesorar a la Junta Directiva.
- i) Velar por el cumplimiento de los principios y fines de la Asociación trasladando a la Junta Directiva o a la Asamblea General los informes que entienda convenientes.

### **Artículo 39.º— Reuniones.**

El Consejo Asesor se reunirá, al menos, una vez al año y cuando el Presidente de la Asociación, el Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca o la Junta Directiva lo convoque.

## **CAPÍTULO IV Procedimiento electoral**

### **Artículo 40.º— Requisitos de los candidatos a la Junta Directiva.**

Para formar parte de la Junta Directiva se requiere ser socio conforme al artículo 6.

### **Artículo 41.º—Procedimiento electoral.**

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por la Asamblea General mediante votación secreta, entre las candidaturas previamente proclamadas conforme a las siguientes normas:

- a) La Junta Directiva convocará, con la debida antelación y publicidad, las elecciones y señalará un plazo de treinta días naturales para la presentación de las candidaturas que deberán contener la lista completa de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Dentro de los siete días hábiles siguientes a la expiración del plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria y proclamará aquellas que reúnan las condiciones de elegibilidad.
- c) Se podrá realizar propaganda electoral siempre que no implique descrédito o falta de respeto a otros candidatos.
- d) La Mesa electoral quedará constituida al comienzo de la sesión de la Asamblea General y estará compuesta por tres socios elegidos por sorteo entre los asistentes.

Cada candidatura podrá nombrar un interventor en la Mesa electoral.

- e) Las candidaturas serán elegidas para mandatos de cuatro años. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por cooptación por designación de la Junta Directiva hasta la celebración de la próxima Asamblea General, en la que se confirmará a los designados o se propondrá a la Junta Directiva que efectúe una nueva propuesta. Los designados por este

procedimiento finalizarán su mandato cuando se celebren las elecciones a nueva Junta Directiva.

2. Ninguna de las candidaturas podrá integrar en su lista más del 50% de los miembros de la Junta Directiva saliente ni estos, a su vez, podrán representar más de la mitad de la candidatura.

### **Artículo 42.º— Voto por correo.**

1. La modalidad de voto por correo postal se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) El sobre de votación por correo incluirá, junto al sobre normalizado y cerrado donde, en su caso, se encuentre la papeleta de votación, los datos del votante y una fotocopia del carné de socio o, en su caso, del DNI o pasaporte o de sus equivalentes para los no nacionales.
- b) El sobre de votación por correo deberá indicar el nombre y los apellidos del votante e identificar la votación en la que se participa. Deberá además encontrarse cerrado y firmado en su exterior cruzando la solapa, de tal forma que se garantice el carácter personal y secreto del voto.
- c) El sobre de votación por correo deberá dirigirse al Secretario con anterioridad al inicio de la reunión de la Asamblea General. El Secretario custodiará los sobres y velará porque éstos sean trasladados a la Asamblea General sin sufrir modificación alguna.
- d) El voto por correo podrá remitirse a través del correo ordinario o de una empresa de mensajería, o bien entregarse en la sede de la Asociación por el propio interesado. El posible coste económico de la emisión del voto por correo será asumido por el votante.

2. Se admite asimismo la modalidad electrónica del voto por correo, esto es, la emisión del voto por medios telemáticos. En consecuencia, la Junta Directiva, siempre que la Asociación cuente con los recursos técnicos necesarios, dictará las instrucciones precisas para el desarrollo de las votaciones por esta modalidad. Dichas instrucciones, que garantizarán, entre otros extremos, el carácter secreto del voto y la transparencia de los resultados, se remitirán a los miembros de la Asamblea General con la convocatoria de la sesión correspondiente.

3. Para facilitar el voto por correo la Junta Directiva remitirá a los socios con la máxima

antelación posible la convocatoria de la reunión y su orden del día y pondrá a su disposición por vía ordinaria o telemática papeletas reales o, en su caso, virtuales con las que se pueda ejercer este derecho, así como otros documentos o materiales necesarios.

## **CAPÍTULO V**

### **Patrimonio y recursos económicos**

#### **Artículo 43.º—Recursos.**

1. La Asociación, que carece de patrimonio fundacional, cuenta con los recursos provenientes de las cuotas de los socios, así como de las donaciones, legados o cualquier otro ingreso lícito que pueda recibir.
2. La Junta Directiva someterá a aprobación de la Asamblea General las cantidades que deban abonar los socios en concepto de cuotas en función de las distintas clases de socios. Asimismo, la Junta Directiva fijará la forma y periodicidad del pago de las distintas clases de cuotas y aprobará los precios para acceder a los beneficios, servicios o actividades que preste la Asociación.

#### **Artículo 44.º—Donaciones.**

Las cantidades donadas a la Asociación para un fin determinado serán respetadas en su destino, según la voluntad de los donantes.

#### **Artículo 45.º—Contabilidad.**

1. La Asociación llevará:
  - a) Una relación permanentemente actualizada de sus socios.
  - b) Una contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.
  - c) Un inventario de sus bienes.
2. Las Cuentas Anuales de la Asociación serán aprobadas por la Asamblea General.
3. Se fija como fecha de cierre del ejercicio asociativo el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 46.º—Beneficios**

Los beneficios obtenidos por la Asociación

derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **CAPÍTULO VI**

### **Buenas prácticas**

#### **Artículo 47.º—Conflictos de interés.**

1. Los socios evitarán el nepotismo y los conflictos de interés, principalmente aquellos que tengan posiciones laborales, directivas o de representación de la Asociación.
2. Las relaciones comerciales y laborales de la Asociación deben regirse por criterios estrictamente profesionales de independencia, mérito, concurrencia de oferentes y precios de mercado.

## **CAPÍTULO VII**

### **Disolución y liquidación**

#### **Artículo 48.º—Disolución.**

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente, cuando así lo acuerde una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por mayoría cualificada de los presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

#### **Artículo 49.º—Liquidación.**

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, entregará el remanente, si lo hubiere, a la Universidad de Salamanca.

**Disposición transitoria 1ª.** La Presidenta de Honor de la Asociación conservará esta condición con carácter vitalicio.

**Disposición transitoria 2ª.** La limitación de mandatos de los miembros de la Junta Directiva a que se refiere el artículo 27.6 anterior comenzará

a aplicarse a partir de las primeras elecciones que se celebren con arreglo a estos Estatutos.

En Salamanca, a 6 de abril de 2019.

***Vº. Bº. EL PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DIRECTIVA***

***EL SECRETARIO***

**Fdo.: D. Alberto Alonso Regalado**

**Fdo.: D. Julio Peralta de Arriba**